

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038202100343-00

Deyanira Garzón Valbuena y otros

Nación – Rama Judicial

Concede apelación

El Despacho observa que, dentro del término legal, esto es, en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de julio de 2023³ –notificada el día siguiente, de conformidad con los artículos 203 y 205 del CPACA–, por medio de la cual, entre otras determinaciones, se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: delghans717@hotmail.com; naty.perez.coello@hotmail.com; Celular: 3014079321.
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co; Celular: 3163981547.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió desde el 14 de julio al 1° de agosto de 2023, ambas fechas inclusive.
² Ver documentos digitales denominados “44.- 27-07-2023 CORREO” y “45.- 27-07-2023 APELACION”.
³ Ver documento digital denominado “42.- 12-07-2023 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA343”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29bf7965b69dc8d2b0311e44782e32ac3d5870a5c7459b84f4bbdb8823f947**

Documento generado en 22/08/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>